



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

Art. 247. Si á pesar del segundo precepto del Jefe de la escuela no obedeciere el Catedrático, podrá ser suspenso por el mismo Jefe, dando este cuenta al Gobierno, que resolverá lo conveniente, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública si el caso fuere grave y mereciese la pena de separacion, ó una suspension que pase de tres meses.

Art. 248. Para que la asistencia de los profesores á cátedra sea tan puntual como exige la enseñanza se observarán los preceptos siguientes:

1.º No habrá cuarto de hora de corteja ni se consentirá ninguna de las prácticas que propendan á disminuir la duracion de las lecciones: el profesor entrará en cátedra á la hora fija que le esté señalada, cuidando de concurrir al establecimiento con la anticipacion conveniente. Un Bedel anunciará la hora de entrada.

2.º Tampoco saldrá el Catedrático del aula ni abandonará la explicacion hasta que, trascurrido el tiempo prefijado, entre un Bedel á anunciarle que ha dado la hora.

Art. 249. Todo Catedrático propietario ó sustituto, antes de entrar en cátedra, se presentará al Decano ó Director, y estos, en las Universidades, tendrán obligacion de dar un parte diario al Rector, manifestando si todos los Profesores han concurrido á cátedra, y en caso contrario los nombres de los que hubiesen faltado.

Art. 250. Las faltas que no lleguen á diez se castigarán con la pérdida del sueldo respectivo, prorrateándose el de todo el año en los días lectivos que tuviere el curso: de diez á veinte faltas se impondrá el duplo de dicha multa; y en pasando de este último número, el Jefe suspenderá al Catedrático, dando cuenta al Gobierno.

(Se continuará)

Núm. 717.

Circular núm. 259.

Habiéndome manifestado los Alcaldes de los pueblos de Pina, Las Casetas, Villalengua y Paracuellos de Giloca, que no habia podido verificarse en ellos la eleccion de Concejales por falta de concurrencia de los electores, les ordeno con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal, convoquen á nueva eleccion para los días 16, 17 y 18 del corriente, encargándoles esciten el celo de los electores para que concurren á la votacion, y que verificada que sea, guardando los trámites prevenidos por la ley, remitan las actas á este Gobierno de provincia, acompañados de los documentos que prescribe el art. 37 del reglamento.

Cuya resolucion he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que en todos los pueblos que haya sucedido igual caso, procedan sus Alcaldes del mismo modo y en los propios días á la nueva eleccion de Concejales. Zaragoza 6 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 718.

Circular núm. 260.

En la Gaceta del día 1.º del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Negociado núm. 2.º—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias instancias en que piden los interesados en ellas, se les espida sin sujecion á ejercicios, títulos de Regente de 2.ª clase en matemáticas ó en otra de las enseñanzas que abraza su carrera de pilotos, arquitectos, maestros de obras y aun de simples agrimensores, interpretando á su favor el art. 193 del reglamento de estudios que dispensa de aquel requisito á los individuos que pertenecen á cuerpos facultativos. En su consecuencia y á fin de evitar que se reproduzcan semejantes solicitudes, S. M. ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. para conocimiento de los interesados, que por cuerpos facultativos, en el sentido del citado artículo, solo se entienden los que están al servicio del Estado con una organizacion determinada. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se publica en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 4 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 719.

Circular núm. 261.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Fomento.—Escuelas especiales.—Habiéndose dispuesto por Real decreto de 20 del corriente que subsistan en el Ministerio de Fomento los negociados de escuelas especiales, que con todos los pertenecientes á la instruccion pública se hallaban antes á cargo de la Direccion general del ramo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Rectores de las Universidades, los Directores de los institutos donde se hallen incorporadas algunas enseñanzas de aquella clase, los Presidentes de las academias de Bellas artes y los Gefes de los demas establecimientos comprendidos bajo la misma denominacion, se entiendan directamente con este Ministerio en todos los asuntos relativos á las espresadas enseñanzas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1851.—Reinoso.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 720.

Circular núm. 262.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina de los frecuentes casos que se presentan en que los que renatan oficios de la pertenencia del Estado no hacen efectivas sus proposiciones en el término marcado en la regla 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838; y deseando poner remedio á los perjuicios que de ello se siguen al servicio público y á los intereses del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto sobre el particular por las Direcciones de Contribuciones indirectas y de lo Contencioso de Hacienda pública:

1.º Que á los 60 días de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia que el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, y demás indispensables para el mejor desempeño del oficio, ha de acreditar el agraciado el pago del precio ofrecido ó en su defecto el correspondiente fianzamiento.

2.º Que si no lo verificase es responsable del perjuicio que cause al Estado esta omisión, quedando caducado su nombramiento, el cual recaerá en iguales términos en cualquiera de los demás licitadores, con tal que reúnan las circunstancias ya insinuadas, se convenga en abonar el precio en que hubi se quedado rematado el oficio, y lo verifique á los 40 días posteriores al en que se le haga saber la gracia.

Y 3.º Que si ninguno de los demás licitadores quisiese admitir el oficio, y fuese por lo tanto preciso proceder á nueva subasta, el que no hizo efectiva su proposición, siendo el postor aprobado, es responsable de la diferencia que pueda haber entre la cantidad que ofreció y la que ofrezca el nuevo mejor postor.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1851.—Gonzalez Romero.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 751.

Circular núm. 263.

En la Gaceta del Gobierno núm. 6318, de 31 del último Octubre se halla inserto el Real decreto siguiente.

«Habiéndose incorporado al Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección de Instrucción pública, en cumplimiento de lo mandado en Mi Real decreto de 20 del actual, vengo en suprimir en el Ministerio de Fomento la plaza de Subsecretario, que hasta aquella fecha ha desempeñado D. Antonio Gil de Zárate, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha servido dicho empleo. Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel Reinoso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 752.

Circular núm. 264.

Los Ayuntamientos de la provincia como Administradores inmediatos de sus respectivos pueblos, están en el deber de facilitar en cuanto les sea posible la recaudación de las Rentas públicas, usando de las atribuciones que para tales casos les conceden las instrucciones vigentes. Por ello he dispuesto prevenir á las corporaciones municipales auxilien á los recaudadores de contribuciones con toda la eficacia de su autoridad, puesto que en ello prestarán un servicio al Estado, evitándose el disgusto en otro caso de adoptar las medidas que reclame la naturaleza de la falta. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 753.

Circular núm. 265.

En uso de las atribuciones que la Instrucción de

recaudadores concede, el de esta provincia ha nombrado recaudador especial de los partidos de Sos y Ejea de los Caballeros á D. Raimundo García. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 754.

Circular núm. 266.

Junta directiva de las obras de reconstrucción del Pantano de Mezalocha.

No habiendo tenido efecto en las subastas hasta el día celebradas la contrata de las obras de reconstrucción del Pantano de Mezalocha, distante cinco leguas de esta capital, que ha de dar riego á una considerable estension de tierras, la Junta encargada de escoger los medios de ejecución de aquellas ha resuelto admitir proposiciones en pliego cerrado sobre la base de los dos proyectos que con sus planos están aprobados por el Gobierno de S. M., ya sea por un tanto alzado, ó bien quedando el pantano propiedad del contratista, pagando los regantes un canon perpetuo. Dichas proposiciones se recibirán en la secretaría del Gobierno de provincia hasta el día 30 del corriente mes, y en el inmediato 1.º de Diciembre se abrirán por la Junta, y publicada la que adopte como mas ventajosa, girará sobre ella la subasta que se celebrará el sábado 6 del propio mes, á las once de la mañana, en dicha secretaría y en ella estarán de manifiesto los proyectos, planos y condiciones facultativas. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 755.

Circular núm. 267.

La subasta celebrada ante mi autoridad el día 2 del corriente, para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año viniente de 1852, ha sido adjudicada á favor del actual empresario de dicho periódico D. Miguel Gimeno, por la cantidad de dos mrs. cada ejemplar.

Lo que se anuncia al público para su debida publicidad. Zaragoza 6 de Noviembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

CONTINUA

el dictámen de las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra aprobado por S. M. en Real orden de 26 de Mayo de 1849.

Y por lo que hace al otro sugeto llamado Blas Rivas, del mismo informe resulta que su padre Pedro Rivas, casado tambien con española y domiciliado desde mas de 28 años en Puerto de Selva, ha usado en todas ocasiones del derecho de ciudadano español, votando en las Juntas parroquiales y electorales, y aprovechándose de las ventajas y utilidades reservadas á solo los vecinos de dicha poblacion, como son entre otras, la pesca de arnes y delfines con las redes del comun. Tampoco debe pasarse por alto respecto de los dos expresados sugetos, la circunstancia de que en ninguna parte consta que ellos ó sus padres se hayan matriculado en alguno de los consulados ó viceconsulados franceses en Cataluña.

Haciéndose finalmente cargo las mencionadas secciones del último de los tres expedientes que tienen á la vista, relativo á la reclamación entablada en 14 de Enero de 1844 sobre la exención de la suerte de soldado en la quinta de 1842 por el Cónsul de Francia en Málaga á favor de Francisco de Paula Micás, matriculado ya en calidad de frances en aquel consulado, aunque nacido en España, reclamacion que apoya como todas las demas el Embajador de la misma corte, encuentran en el informe evacuado sobre el particular por la Diputación provincial de Granada, que dicho Micás es hijo de Juan, súbdito frances, casado con muger española, quien hace mas de 35 años se halla establecido en Ytrero, con oficio de calderero y hornero, pagando contri-

buciones extraordinarias y ejerciendo los derechos de ciudadano en las elecciones á Córtes.

(Se continuará.)

Núm. 756.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 9 del actual la Real orden que dice.

Con el objeto de que puedan ser perseguidos y capturados mas facilmente los reos prófugos por los puestos de la Guardia civil que existen en casi todos los partidos judiciales, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Inspector general de aquella, ha tenido á bien mandar, que los juzgados de primera instancia, sin embargo de que hayan expedido las oportunas requisitorias para la captura de los mismos, pasen, en el principio de cada trimestre hasta que esta se consiga, nota de dichos reos al Comandante del respectivo punto enunciado con las señas correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes

Y de orden de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio á fin de que por los Jueces de primera instancia se le dé el debido cumplimiento. Zaragoza 28 de Octubre de 1851.—D. Mariano Broto.

Núm. 757.

En la Gaceta de Madrid número 6306 se halla inserto el Real decreto que dice.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En vista de las razones que de conformidad con lo espuesto por el Consejo Real y por la mayoría del Tribunal Supremo de Justicia, me ha hecho presente mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Estado, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Son válidos y causan ante los tribunales españoles los efectos que procedan en justicia, todos los contratos y demas actos públicos, notariados en Francia, y en cualquiera otro pais extranjero, siempre que concurren en ellos las circunstancias siguientes.—1.ª—Que el asunto, materia del acto ó contrato, sea lícito y permitido por las leyes de España.—2.ª—Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las de su pais.—3.ª—Que en el otorgamiento se hayan observado las formalidades establecidas en el pais donde se han verificado los actos ó contratos.—4.ª—Que cuando estos contengan hipoteca de fincas radicantes en España se haya tomado razon en los respectivos registros de los pueblos donde esten situadas las fincas dentro del término de tres meses si los contratos se hubiesen celebrado en los Estados de Europa, de nueve si lo hubiesen sido en los de América y Africa y de un año si en los de Asia.—5.ª—Que en el pais del otorgamiento se conceda igual eficacia y validéz á los actos y contratos celebrados en territorio de los dominios españoles. Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Y se inserta por mandato de la sala de Gobierno de este Tribunal en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, á fin de que por los Jueces de primera instancia y demas que corresponda, se le dé el debido cumplimiento. Zaragoza 28 de Octubre de 1851.—D. Mariano Broto.

Núm. 758

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Consumos. Se sacan á nueva y pública licitacion para su arriendo por todo el año de 1852, las especies de consumo con la esclusiva en las ventas al por menor de los pueblos que se espresan á continuacion, bajo el tipo de las dos terceras partes de sus presupuestos que son las siguientes.

Trasbares por la cantidad de. . . 8.156 rs.
Cunchillos. 2.676

Los dos remates se celebrarán en los estrados del

Gobierno civil de la provincia, los dias 14 y 22 de los corrientes de doce á una del dia, no admitiéndose proposiciones que no cubran las espresadas cantidades y en el 2.º remate un diez por ciento sobre la última.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Escribania de la Subdelegacion para conocimiento de las personas que quieran enterarse y tomar parte en la licitacion

Iguales subastas tendrán efecto en los espresados pueblos y bajo las mismas bases en los dias indicados. Zaragoza 6 de Noviembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 759.

Administracion diocesana de Zaragoza.—Cruzada.

Finado en Setiembre último el plazo señalado para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de este arzobispado, concurrieran á realizar el pago de sus descubiertos de cruzada, se avisa por medio de este anuncio á los que todavia no lo han verificado, que cumplan inmediatamente con tan sagrada obligacion, evitando á la Administracion el disgusto de emplear, á pesar suyo, contra los morosos las medidas de rigor indicadas en su circular de 23 de aquel mes. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1851.—Vicente Ribera.

Núm. 760.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

A instancia de D. Angel Ascobereeta vecino de Zaragoza he declarado vacante la capellanía colativa perpetua fundada en las Iglesias parroquiales del Orcajo y Aento pueblos de este partido, por el Rector que fue de Olalla, D. Pedro Pablo Martin en veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho para fines piadosos y celebracion de cierto número de misas cada año; y dispuesto anunciar la vacante por medio de edictos para que cuantos se crean con derecho á los bienes de la fundacion comparezcan en este mi Juzgado á deducirle en forma, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Daroca 28 de Octubre de 1851.—Rufino Rascon Fernandez.—Por mandado de su Sria., Juan Andres de Arévalo.

Núm. 761.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.

Obtenida la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo el tipo de 178 000 rs. vn., se repite el arriendo de los derechos de paso por el puente de piedra y ponton del Ebro por uno, dos ó tres años que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1852, y con sujecion á los pactos y condiciones que están de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Los que en su virtud quieran interesarse en dicho arriendo, podrán presentar en ella sus proposiciones hasta los dias 11, 18 y 25 del corriente mes, y hora de las 12 que se ha señalado en cada uno de los mismos, para proceder á su remate que tendrá lugar en las casas y sala consistorial; en la inteligencia que la persona á cuyo favor quedare el arriendo, ha de presentar fianza que en el acto acredite en debida forma poseer bienes libres por el valor de 200.000 rs. vn., ó bien entregar en la Depositaria de los caudales públicos en dinero efectivo 10 000 rs. vn., cuya cantidad perderá, adjudicandose á los fondos del comun sino alanzare á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 3 de Noviembre de 1851.—Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 9, 18 y 26 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar la subasta del molino harinero perteneciente á los propios de Romanos, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Previa autorización del M. I. Sr. Gobernador de la provincia se procederá en los días 7, 15 y 24 del actual, al arriendo del horno de pan cocer, pertenecientes á los propios de la villa de Gelsa, y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial, bajo los pactos que quedan de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento,

En los días 9, 18 y 26 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar el remate de las yerbas de la pardina denominada Narvil, perteneciente á los propios de El Frago, bajo los pactos que estarán de manifiesto.

Con superior permiso, el ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, procederá al arriendo de los dos molinos harineros, pertenecientes á los propios en los días 2, 11 y 20 de Noviembre, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sestrica, competentemente autorizado en los días 9, 11 y 20 del actual procederá en pública subasta á los arriendos de la carnicería con sus yerbas, y al de las yerbas de invierno de la sierra, bajo los pactos y condiciones que aprobados se manifestarán en el acto.

El ayuntamiento constitucional de Retascon, en los días 9, 18 y 26 del corriente mes de Noviembre, sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas de la dehesa de los agujados de dicho pueblo con la competente autorización, y bajo las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de provincia, que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Retascon, en los días 9, 18 y 26 del corriente, sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer del mismo, con la competente autorización y bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, sacará á pública subasta en los días 9 y 16 de Noviembre y hora de las once de sus mañanas, los derechos de las especies de consumos con la exclusión de la venta al por menor para el año de 1852, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mequinenza, previa autorización del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, arrendará en pública subasta en los días 9, 18 y 26 de Noviembre, á las once horas de sus respectivas mañanas, el molino harinero, la manga pesquera, la barca de paso del rio Ebro y el horno de pan cocer, fincas pertenecientes á los propios de dicha villa. Los que quieran interesarse se presentarán en las casas consistoriales de la misma en los citados días y hora que se trazarán y rematarán en favor del más beneficioso postor, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

En los días 9, 16 y 23 de Noviembre actual á las dos horas de las respectivas tardes, sacará á pública subasta el horno de pan cocer y el producto de las fincas rústicas correspondientes á los propios del lugar de Villalba, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría y se leerán en el acto; el que quiera interesarse en la subasta, acuda á las casas consistoriales de dicho pueblo que se trazarán en el mejor postor.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, en los días 2, 11 y 20 del corriente mes, se sacarán á pública subasta en el pueblo de Villafeliche, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, las dehesas del Castillajo, S. Miguel y Mandallu. En los días 9, 18 y 27 se subastarán también las de Valdepera y Ombras.

La conduta de farmacéutico del pueblo de Toved y agregados, de Santa Cruz y Aldehuela de Toved, se halla vacante, su dotación consiste en 5400 rs. vn., pagados en dinero y efectos por San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes á dicha conduta podrán dirigirse con carta franca y con sobre al presidente del ayuntamiento de Toved, hasta el 1.º de Diciembre próximo en que se proveerá; los pactos y condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

La conduta de médico de la villa de Carenas, con el agregado de Castejon de las Armas, se halla vacante á partido cerrado, cuya dotación de ambos pueblos consiste en 4000 rs. vn. cobrados y pagados por los ayuntamientos en dos plazos iguales. Asimismo se hallan vacantes las condutas de cirujano y boticario del mismo pueblo, consistiendo la primera en 2000 rs. vn. y 10 cahices de trigo y la segunda en 12 cahices de trigo, cobrados y pagados por el ayuntamiento en el día 29 de Setiembre de 1852. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de este ayuntamiento, hasta el día 1.º de Diciembre en que se proveerán.

Deuda del Estado y del Tesoro.—Agencia de negocios de D. Manuel Leon.

En su fuerza y vigor las leyes votadas en Cortes para el arreglo de la deuda del Estado y del Tesoro, á los particulares que la poseen corresponde presentar sus créditos á renovar ó convertir según su clase, y como no se hallen enterados muchos de ellos de lo que deben practicar, el que suscribe contando con una Sociedad residente en Madrid para esta clase de negocios, se encargará en esta capital de presentar en todas oficinas los que correspondan ó remitir á Madrid los que se hayan de hacer en las generales para su liquidación y conversión.

Hay acreedores que ni siquiera o ben que lo son; otros desconocen el valor y la índole de sus créditos, y otros los tienen completamente abandonados. Algunas corporaciones y establecimientos eclesiásticos y civiles, y tambien muchos particulares tienen una gran masa de créditos no negociables hasta ahora, que se hallan en su mayor parte sin consolidar, por la inercia de los poseedores, que como meros usufructuarios han descurrido completamente su renovación. Los ayuntamientos tienen tambien créditos de naturaleza diversa contra el Estado, como son de suministros, anticipaciones, medios deznos y rebajas por daños causados en la última campaña, y otros muchos que si gustan se les podrá enterar dirigiéndose á la casa del que suscribe calle del Tronque número 1.º, cuarto principal de la derecha en Zaragoza.—Manuel Leon

Nuevo establecimiento de sanguinuelas en la huerta llamada Fuenvieja, propia de D. Ventura Roy en Paracuellos de la Ribera, partido de Calatayud. Este nuevo establecimiento criadero, ha adquirido en poco tiempo un crédito tan extraordinario, que en aquel pais ya no se gastan de ninguna otra parte por recomendación general de los facultativos. Y se pone en conocimiento del público con la advertencia de que se dan á precios muy moderados comparativamente con las de otros puntos.

Interesante á los maestros de 1.ª educación y á los que se dedican á vender libros de enseñanza. En la librería de la calle del Arco de Toledo núm. 43 entre la plaza de San Anton y la plaza de San Cayetano, hallarán un gran surtido de los mismos con buenas encuadernaciones y á precios mucho mas bajos que se conocen hasta la fecha. En la misma librería se encuadernan toda clase de libros á precios arreglados.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.